



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2019-56850158- -APN-GRGC#ENARGAS

VISTO el Expediente ENARGAS N° EX-2019-56850158- -APN-GRGC#ENARGAS del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS); la Ley N° 24.076; los Decretos N° 1738/92 y N° 2255/92, y CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda N° RESOL-2019-336-APN-SGE#MHA de fecha 21 de junio de 2019, la mencionada dependencia estableció un diferimiento de pago del veintidós por ciento en las facturas emitidas a partir del 1° de julio de 2019 y hasta el 31 de octubre de 2019, como un beneficio excepcional a los usuarios residenciales de gas natural y de propano indiluido por redes.

Que en la aludida norma, se estipuló que los diferimientos descriptos precedentemente, serán recuperados a partir de las facturas regulares emitidas desde el 1° de diciembre de 2019 y por cinco períodos mensuales, iguales y consecutivos.

Que, asimismo, se dispuso que el costo financiero del diferimiento, computado entre las fechas de vencimiento de pago original de las facturas y las de vencimiento de las facturas en las que se incluya cada cuota de recupero, será asumido por el Estado Nacional en carácter de subsidio, mediante el pago de intereses a distribuidoras, subdistribuidoras, transportistas y productores, conforme a la metodología que oportunamente se determine y con los controles previos correspondientes, reconociéndose a ese efecto la tasa para plazos fijos por montos de veinte millones de pesos (\$ 20.000.000) o superiores a plazos de treinta (30) o treinta y cinco (35) días, denominada TM20, publicada por el Banco de la Nación Argentina.

Que, por otro lado, la Secretaría de Gobierno de Energía estableció que los usuarios beneficiarios de esta medida podrán optar por no acogerse a este beneficio, manifestando tal circunstancia ante la prestadora del servicio, en cuyo caso ésta deberá refacturar el total del monto adeudado.

Que, finalmente, la mencionada Resolución requirió que se comuniqué dicho acto al ENARGAS, para que adopte las medidas necesarias a fin de que las licenciatarias del servicio de distribución de gas por redes y las subdistribuidoras del servicio, con carácter excepcional, contemplen en las facturas que se emitan desde el 1° de julio de 2019 hasta el 31 de octubre de 2019 para usuarios residenciales, un diferimiento de pago del veintidós por ciento (22%) del monto total de la liquidación correspondiente al período de facturación. Asimismo, las licenciatarias del servicio de distribución de gas por redes deberán prever el mismo diferimiento en los montos facturados a las subdistribuidoras, quienes les deberán aportar la información necesaria a ese efecto.

Que las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución de Gas cuyo modelo fuera aprobado por el Decreto N° 2255 del 2 de diciembre de 1992, aplicables a las prestadoras del servicio de distribución de gas natural y de propano indiluido por redes, prevén ajustes tarifarios estacionales y establecen que el período invernal comienza el 1° de abril y se extiende hasta el 30 de septiembre de cada año.

Que la Secretaría de Gobierno de Energía, ha evaluado la posibilidad de otorgar una mayor homogeneidad en las erogaciones de los usuarios de tipo residencial, que amortigüen el impacto en las economías familiares de los mayores consumos invernales, adicionales a las dispuestas en la Resolución N° 148 del 29 de marzo de 2019 de la propia Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2019-148-APN-SGE#MHA).

Que el ENARGAS, tiene como uno de los objetivos estipulados en el Artículo 2° de la Ley N° 24.076, el de regular las actividades de transporte y distribución de gas natural.

Que por otro lado, el Inc. b) del Artículo 52 de la Ley N° 24.076 faculta al ENARGAS a dictar reglamentos a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de la ley en materia de, entre otros aspectos, facturación de los consumos.

Que independientemente de que el programa representa una alternativa más favorable a efectos de atenuar el impacto del costo de las facturas de los períodos invernales, se debe dejar aclarado que los usuarios beneficiarios de esta medida podrán optar por no acogerse a este beneficio, manifestando esa circunstancia ante la prestadora del servicio, en cuyo caso ésta deberá refacturar el total del monto adeudado.

Que, asimismo, en el supuesto que existiesen casos de usuarios que soliciten la baja del servicio durante el período en que se encuentre vigente el diferimiento, será exigible el total del monto diferido pendiente de recupero.

Que la medida no alcanzará a los usuarios con consumo cero (0) en el referido período de facturación.

Que asimismo hay que tener en cuenta que el diferimiento aludido es de carácter excepcional y aplicable únicamente a los usuarios con categoría Residencial.

Que finalmente, corresponde indicar que las licenciatarias del servicio de distribución de gas por redes deberán prever el mismo diferimiento en los montos facturados a las subdistribuidoras, quienes les deberán aportar la información necesaria a ese efecto.

Que conforme lo expuesto, corresponde que esta Autoridad Regulatoria ordene a las licenciatarias del servicio de distribución de gas por redes y a las subdistribuidoras, a efectuar a sus clientes residenciales, el diferimiento dispuesto por la Secretaría de Gobierno de Energía y que, como complemento de lo aquí dispuesto, cumplan con una serie de pautas, de orden comercial, que deberán tenerse en cuenta junto con la puesta en marcha del aludido diferimiento.

Que tomó intervención el Servicio Jurídico Permanente del Organismo.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo normado por el Artículo 52, incisos a) y x) de la Ley N° 24.076 y su reglamentación.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Instruir a las prestadoras del servicio de distribución de gas por redes a aplicar un

diferimiento de pago del veintidós por ciento (22%) en las facturas emitidas a partir del 1° de julio de 2019 y hasta el 31 de octubre de 2019, por períodos regulares, como un beneficio de carácter excepcional, a los usuarios residenciales de gas natural y de propano indiluido por redes. Esta medida no alcanzará a los usuarios con consumo cero (0) en el referido período de facturación. El diferimiento descripto, será recuperado a partir de las facturas regulares emitidas desde el 1° de diciembre de 2019 y por cinco períodos mensuales, iguales y consecutivos.

ARTÍCULO 2°: Los usuarios beneficiarios de esta medida podrán optar por no acogerse a este beneficio, manifestando esa circunstancia ante la prestadora del servicio, en cuyo caso ésta deberá refacturar el total del monto adeudado.

ARTÍCULO 3°: Las licenciatarias del servicio de distribución de gas por redes deberán prever el mismo diferimiento en los montos facturados a las subdistribuidoras, quienes les deberán aportar la información necesaria a ese efecto.

ARTÍCULO 4°: Las prestadoras del servicio de distribución deberán dar cumplimiento, como complemento al diferimiento dispuesto, a las pautas de orden comercial que como Anexo N° IF-2019-57995525-APN-GAL#ENARGAS, forma parte de la presente Resolución, las que deberán tenerse en cuenta durante el período de vigencia de la medida.

ARTÍCULO 5°: Disponer que las Licenciatarias del Servicio de Distribución deberán comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los cinco (5) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 6°: Registrar, comunicar, notificar a las Licenciatarias del Servicio de Distribución y REDENGAS S.A., en los términos del Artículo 41 del Decreto 1759/72 (T.O. 2017); publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Digitally signed by DANIEL ALBERTO Perrone
Date: 2019.06.28 16:57:52 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GUICHÓN Diego Fernando
Date: 2019.06.28 18:12:00 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Griselda Lambertini
Date: 2019.07.01 10:13:44 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by ROITMAN Mauricio Ezequiel
Date: 2019.07.01 20:32:38 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, ou=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.07.01 20:33:49 -03'00'

ANEXO I

Instrucciones para la implementación de la medida dispuesta por la Resolución SGE N° 336/19

- Se aplicará con carácter excepcional, en las facturas emitidas a partir del 1 de julio de 2019 y hasta el 31 de octubre de 2019 de usuarios residenciales, por períodos regulares, un diferimiento de pago del veintidós por ciento (22%).

La medida no alcanzará a los usuarios con consumo cero (0) en el referido período de facturación.

- Los montos diferidos serán recuperados en cinco (5) cuotas mensuales iguales y consecutivas, a partir de las facturas regulares emitidas desde el 1º de diciembre de 2019.
- Para el caso de usuarios que no deseen ser beneficiarios de esta medida, podrán así manifestarlo a la prestadora del servicio, en cuyo caso esta deberá refacturar el total del monto adeudado.
- A fin de instrumentar la medida a los usuarios abastecidos por Subdistribuidoras (SDB), la Licenciataria deberá prever el mismo diferimiento en los montos facturados a las SDB, quienes deberán aportar a la Distribuidora de su zona, la información necesaria a tal efecto.
- A efectos de la implementación de la medida en la factura, dentro del área en la que se detallan los conceptos facturados, a continuación del total de la liquidación correspondiente al período facturado, se deberá incorporar en línea separada y bajo la denominación *“Diferimiento de pago Res SGE N° 336/19 (*)”*, el monto que resulte diferido en función de la medida; y como línea final, el monto total a pagar.

El mismo esquema se aplicará en las facturas en las que se incluyan las cuotas de recupero del monto diferido.

- Las facturas deberán incluir en el área de información al usuario, la siguiente leyenda en referencia a dicho concepto: *“(*) Por Resolución SGE N° 336/19, el monto total diferido se incluirá en las facturas de consumo que se emitan a partir del 1º de diciembre de 2019 y a sus respectivos vencimientos, en cinco cuotas mensuales, iguales y consecutivas”*.
- Para el caso de usuarios que soliciten la baja del servicio será exigible el total del monto diferido pendiente de recupero.

- A los efectos de la información a remitir a través del Sistema Automático de Remisión de Información (S.A.R.I.), se deberán utilizar los siguientes códigos:

Código 18021^(*) Diferimiento de pago Res. SGE N° 336/19.

Código 28021 Ajuste Diferimiento de pago Res. SGE N° 336/19.

^(*) Este código funciona tanto con valores negativos como positivos: Negativo en oportunidad del diferimiento y positivo en oportunidad de los recuperos.

- A los efectos de la implementación de la presente medida, REDENGAS S.A. será considerada en iguales términos que las Licenciatarias del Servicio de Distribución.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Anexo firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2019-56850158- -APN-GRGC#ENARGAS - Anexo

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.06.26 17:06:25 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.06.26 19:51:43 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.06.28 10:51:57 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.06.28 10:51:58 -03'00'